

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****013974 15 ACO 2018**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 3643 del 2 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado para el programa académico denominado Especialización en Neuropsicología Escolar del Politécnico Grancolombiano para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D. C.

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2017-ER-075650 del 6 de abril de 2018, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Politécnico Grancolombiano, por conducto de su representante legal, señor Fernando Dávila Ladrón de Guevara, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Neuropsicología Escolar fue presentada por el Politécnico Grancolombiano, para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D. C., con un plan general de estudios representado en 26 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada y aumentar de 10 a 25 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que el Politécnico Grancolombiano interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 3643 de 2 de marzo de 2018, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve el registro calificado al programa de Especialización



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

en Neuropsicología Escolar, para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D. C.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 3643 de 2/03/2018, fue notificada por aviso el 22 de marzo de 2018 al representante legal del Politécnico Grancolombiano.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. Que el recurrente expone sus motivos de inconformidad, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 13 de diciembre de 2017, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera no renovar el registro calificado solicitado.

4.2. En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 14 de junio de 2018, argumentando y recomendando lo siguiente:

«En la Sesión 45 de 13-Dec-2017 la sala emitió concepto negativo a la Solicitud de Renovación de Registro Calificado del proceso 44339 del Politécnico Grancolombiano para su programa de Especialización en Neuropsicología Escolar. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 3643 del 02 de marzo de 2018. La IES radicó un recurso de reposición el 6 de abril del 2018.

1. *Motivos de la negación:*

DENOMINACIÓN:

En los documentos suministrados por la IES no se pudo evidenciar el Acuerdo N.º 94 del 20 de diciembre de 2010 en el Acta 185 por el cual se crea el programa, lo que no permite la verificación completa del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 1 del Decreto 1075 de 2015.

CONTENIDOS CURRICULARES:

No se pudo evidenciar en el documento aportado, ni en el proyecto educativo del programa, en coherencia con la estructura de competencias y la propuesta centrada en el aprendizaje, los lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados según la metodología y modalidad del programa lo que no permite evidenciar el Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 3.6 del Decreto 1075 de 2015

INVESTIGACIÓN:

Se observó un inventario de proyectos hasta el 2011 y una convocatoria de 2010, pero no se evidenció ninguna producción reciente en materia de proyectos o productos realizados por los profesores a excepción de los trabajos de revisión de los estudiantes. Así mismo, no es posible establecer la participación de los profesores en la actividad investigativa, máxime cuando no se reporta profesores de tiempo completo. Lo anterior no permite reconocer el cumplimiento de los artículos 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3; 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3.2; 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3.4. del Decreto 1075 de 2015

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

En cuanto al seguimiento a egresados la institución presenta un informe muy general del proceso de seguimiento que no permite evidenciar el impacto de la formación de los graduados a partir del análisis de su desempeño laboral, lo que no permite evidenciar el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 6.3 del Decreto 1075 de 2015

PERSONAL DOCENTE:



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

Tanto en Saces como en el documento presentado se evidenció que existe una profesora de tiempo completo y los demás son profesores catedráticos, sin embargo, no es posible establecer claramente el rol de la profesora de tiempo completo María Claudia Cortés Canosa que es presentada como profesora de tiempo completo con dedicación de 2 % y a renglón seguido como profesora de cátedra con dedicación 100 %. Lo anterior se convierte en un incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7.1 del Decreto 1075 de 2015. En esta misma información se muestra que ningún profesor tiene destinado tiempo para la investigación, por lo tanto, existe un incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7.1.3

No se observa la vinculación de los profesores con proyectos y programas con el sector externo lo que es un incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7.1.2. del Decreto 1075 de 2015

No fue posible evidenciar con la información suministrada, la trayectoria en investigación de los profesores que se demuestra a través de resultados publicados, patentados o registrados lo que es un incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7.1.3

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

En la documentación aportada por la institución no es posible establecer que la infraestructura inmobiliaria cumple con las normas de uso del suelo autorizado de conformidad con las disposiciones locales del municipio en cuya jurisdicción se desarrolla el programa, porque no se allegó el certificado de uso de suelo por lo cual no es posible establecer el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 9 del Decreto 1075 de 2015.

PROGRAMA DE EGRESADOS.

No se evidencia la utilización del sistema OLE para la caracterización de los egresados, así como la observación realizada sobre el estudio y seguimiento a egresados realizado en la condición de relación con el sector externo lo que no permite evidenciar plenamente el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.2 Numeral 4 de Decreto 1075 de 2015.

RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES.

En la verificación del número de estudiantes para el primer período la IES solicita modificar el número de cupos pasando de 10 a 25. Este aspecto no se refleja en la documentación aportada en esta condición, lo que no permite evidenciar plenamente el cumplimiento del artículo 2.5.3.2.2.2 Numeral 5 del Decreto 1075 de 2015.

2. Argumentación de la Institución

El 06 de abril de 2018 la IES radica documento de 132 páginas que hace referencia a recurso de reposición contra la resolución 3643 del 02 de marzo de 2018 sobre la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Neuropsicología Escolar de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano ofrecido bajo la modalidad presencial.

DENOMINACIÓN:

La IES presenta el extracto firmado del acta correspondiente y el Acuerdo, así como, los apartes manifiestos por la Par académica frente a la misma.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

CONTENIDOS CURRICULARES:

La IES extracta elementos a lo largo de todo el documento maestro y el detalle de cada uno de los syllabus propios del plan de estudios y confiere a esta extracción la categoría de lineamientos propios de la metodología del programa. Estas extracciones corresponden efectivamente con los documentos aportados.

INVESTIGACIÓN:

La IES manifiesta que “La institución educativa Politécnico Grancolombiano (IUPG) apoya desde el Departamento de Investigación, Desarrollo e Innovación la investigación aplicada y la iniciación científica, ésta última como el mecanismo para desarrollar en los estudiantes competencias que les sirvan para aplicar lo aprendido en su quehacer diario, y sean capaces de confrontar realidades para solucionar problemas en situaciones diversas, con un mejor desempeño en una sociedad del conocimiento en permanente evolución. El docente debe convertirse en el guía que los ayude a encontrar las capacidades para que establezcan una autodisciplina que les permita estudiar por su cuenta, motivándolos a ejercer la responsabilidad personal”, así mismo, presentan los resultados de sus convocatorias internas y de la presentación de productos por parte de profesores. En estas tablas se presenta el grupo de investigación y otras actividades de investigación formativa.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

La IES remite el anexo 7 radicado en SACES y le sumó tres testimonios y una tabla de empresas en las que laboran los egresados del programa.

PERSONAL DOCENTE:

La IES complementa la información presentada en los documentos radicados para la renovación del registro calificado, con la experiencia en investigación de los profesores del programa y la distribución de horas de estos a actividades de investigación, clarificando que los profesores de hora cátedra con dedicación a la investigación corresponde a los trabajos de grado. Adicionalmente, anexan “Contratos de investigación de los docentes con el tiempo para desarrollarlo”, “Resolución rectoral en la cual se contempla la carga horaria establecida”, “Cvlac de cada docente soportando los proyectos en curso y los productos desarrollados”, “Otro sí a contratos de trabajo docentes Vinculados al programa de Especialización Neuropsicología Escolar Felipe Luengas y Carolina Jurado”; “Cvlac de los docentes Vinculados al programa de especialización neuropsicología escolar Felipe Luengas y Carolina Jurado”.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

La IES presenta como recurso la copia de la Licencia de construcción N.º CP0175, expedida el 12 de diciembre de 1996 por el Curador Urbano Provisional, bajo el N.º de radicación de solicitud 961030-2292, en la cual se formaliza como uso principal del suelo el Institucional Clase II.

PROGRAMA DE EGRESADOS.

La IES manifiesta “Las estadísticas obtenidas en relación con egresados fueron tomadas de la base de datos del OLE. Sin embargo, en el momento de la realización y radicación del documento Maestro para la renovación del Registro Calificado del Programa, ésta presentaba únicamente los datos de graduados hasta el año 2015; razón por la cual nos vimos en la obligación de complementarla con datos institucionales de los años 2016 y 2017 indicando como fuente Facultad de Ciencias

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

Sociales, en virtud de los autores de la tabla de datos, más no de la proveniencia de estos”.

RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES.

La IES manifiesta que la información analizada no corresponde con el análisis de recursos financieros suficientes y exponen que el archivo que corresponde con este es el anexo 26 radicado por la IES.

3. Análisis de la Sala

DENOMINACIÓN:

Con nueva información suministrada por la IES, relacionada con el extracto del Acta 185 de 2010 y el Acuerdo N.º 94 del 20 de diciembre de 2010, se subsana lo correspondiente al cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 1 del Decreto 1075 de 2015.

CONTENIDOS CURRICULARES:

La información aportada por la IES extrae elementos que corresponden a dos fuentes, por un lado, aspectos generales de los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas y por el otro de los Syllabus de las asignaturas que componen el plan de estudios. Si bien, no existe una declaración específica asociada a la condición de negación, de la información aportada se puede extraer elementos que declaran, lineamientos pedagógicos y didácticos, cuya lectura en conjunto permite evidenciar la existencia de una propuesta que se vincula a la declaración de centralidad en el aprendizaje. Esta extracción corresponde a los aspectos microcurriculares que son en última el lugar privilegiado de la didáctica y en los que dicha expresión se hace realidad en el aula. Según lo anterior y con las claridades aportadas por la IES, se subsana los aspectos observados en el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 3.6 del Decreto 1075 de 2015.

INVESTIGACIÓN:

En la comparación de los profesores reportados en SACES con los profesores con producción o participación en convocatorias de investigación interna se pudo encontrar, que de los profesores reportados en las convocatorias 2 pertenecen a la planta profesoral. En cuanto a los productos de investigación (artículos, ponencias o material didáctico) se encontraron 8 coincidencias. En la verificación de la condición personal docente reportada en el recurso se pudo observar con la nueva información reportada con la IES que incluye contratos y otro si en los contratos que, 3 de los profesores reportados con producción y en la pantalla de SACES como profesores de cátedra, son profesores de tiempo completo. En la condición profesores, se evidenció adicionalmente que los profesores cuentan según lo declara la IES con tiempo dedicado a la investigación. Según la nueva información aportada por la IES, en la que muestra que existen profesores de tiempo completo con participación en el programa y actividades relacionadas con las funciones sustantivas, así como, reporte de producción y proyectos de investigación, fruto de ejercicios de convocatoria interna, se entiende subsanada los aspectos relacionados con los artículos 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3; 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3.2; 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3.4. del Decreto 1075 de 2015

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

La IES remite nuevamente el anexo 7 radicado en SACES, documento que fue evaluado dentro del análisis de la sesión correspondiente. En la nueva información

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Gran Colombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

la IES entrega testimonios y una tabla de empresas en las que laboran los egresados del programa, lo cual permite evidenciar el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 6.3 del Decreto 1075 de 2015

PERSONAL DOCENTE:

En la nueva información reportada por la IES se pudo evidenciar que del grupo de profesores 5 son profesores de tiempo completo, con dedicaciones entre 10 y 12 horas al programa y que incluyen horas de docencia y horas de investigación, estos profesores corresponden con la información suministrada en el recurso en investigación. La información correspondiente a la investigación suma un total de 50 horas que está repartida entre los profesores de tiempo completo y los profesores de cátedra. Con la información, se evidencia que el rol de la profesora María Claudia Cortés Canosa es de tiempo completo con 12 horas de dedicación al programa. Se observó la participación de los profesores en proyectos de convocatoria, así como sus hojas de vida y CVLAC, lo que permite observar que de la planta profesoral existen profesores con proyectos relacionados con el sector externo, con la información relacionada con los contratos y otro sí de participación en proyectos y la información suministrada de los profesores en relación con su producción se pudo establecer que el núcleo de profesores de tiempo completo cuenta con experiencia en investigación. Con la nueva información aportada por la IES es posible subsanar los aspectos que motivaron la negación en la condición y permiten evidenciar el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 y sus numerales 7.1; 7.1.2; 7.1.3. del Decreto 1075 de 2015

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

Con la Licencia de construcción N.º CP0175, expedida el 12 de diciembre de 1996 por el Curador Urbano Provisional, bajo el N.º de radicación de solicitud 961030-2292, en la cual se formaliza como uso principal del suelo el Institucional Clase II, para este caso educación se entiende subsanado el requerimiento y se evidencia el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 9 del Decreto 1075 de 2015.

PROGRAMA DE EGRESADOS.

La IES manifiesta que la información suministrada tanto en la condición como en el estudio realizado corresponde con información del OLE hasta 2015 y que los años posteriores son completados por la IES, lo anterior indicaría que los datos contaban con una referenciación incompleta de la información, más que una omisión de la fuente principal de consulta. Apelando al principio de la buena fe que obra en el actuar de la sala se entiende subsanado el incumplimiento en el Artículo 2.5.3.2.2.2 Numeral 4 de Decreto 1075 de 2015.

RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES.

La Sala aclara que pese a la "sorpresa frente a el uso de datos que, en ningún documento, de los proporcionados por la Institución para los fines de Renovación del registro calificado de la Especialización en Neuropsicología Escolar" se radicaron, el anexo 18 radicado en SACES contiene la información correspondiente al análisis realizado, ahora bien, el anexo 26 citado por la IES contiene información diferente a la del anexo 18, por lo anterior y entendiendo que el archivo del anexo 26 es el correspondiente a los recursos financieros suficientes, se realiza análisis integral de este sin contar con el anexo 18. En el archivo referido se indica que los excedentes de la operación corresponden en 6 periodos y de forma progresiva a porcentajes entre 4,5% y el 6,0% y que el total de las inversiones oscila entre el 6%

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

y el 8%, superando hasta en un 2% en algunos periodos el total de excedentes. Lo anterior aclara los elementos de cumplimiento del artículo 2.5.3.2.2 Numeral 5 del Decreto 1075 de 2015.

CONCEPTO DE LA SALA: REPONER Y RENOVAR

La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 3643 del 02 de marzo de 2018 y en consecuencia RENOVAR el registro calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN NEUROPSICOLOGÍA ESCOLAR de la institución POLITECNICO GRANCOLOMBIANO en la ciudad de Bogotá, en metodología presencial, con 26 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, en 2 semestres y 25 estudiantes en el primer periodo» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 3643 de 2/03/2018. En consecuencia, se renovará el registro calificado al programa académico de Especialización en Neuropsicología Escolar del Politécnico Grancolombiano, para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D. C., conformado por un plan de estudios representado en 26 créditos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 3643 del 2 de marzo de 2018. Por consiguiente, renovar el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Grancolombiano
Denominación:	Especialización en Neuropsicología Escolar
Título a otorgar:	Especialista en Neuropsicología Escolar
Lugar de desarrollo:	Bogotá D. C.
Metodología:	Presencial
Créditos académicos:	26

Artículo 2. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1 de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016.



013974 15 AG. 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 3643 del 2 de marzo de 2018

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 2º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal del de la Politécnico Grancolombiano, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

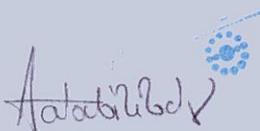
Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia y la constancia de ejecutoria a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



NATALIA RUIZ RODGERS